

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 067-2023-MIDAGRI/SSE/PE, de fecha 14 de diciembre de 2023, se encargó temporalmente el cargo de Director de Promoción y Articulación Comercial de Selva de Sierra y Selva Exportadora al señor Miguel Buenaventura Choque Gómez, en adición a sus funciones de Gerente General;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2023-MIDAGRI/SSE/PE, de fecha 05 de diciembre de 2023, se encargó temporalmente el cargo de Director de Promoción y Articulación Comercial de Sierra de Sierra y Selva Exportadora al señor Diógenes Sánchez Zúñiga, en adición a sus funciones de Jefe de la Sede Desconcentrada Junín;

Que, a través del Memorandum N° 101-2024-MIDAGRI-SSE/PE, de fecha 28 de mayo de 2024, la Presidencia Ejecutiva solicita la designación del señor Fernando Ego - Aguirre López Albújar como Director de Promoción y Articulación Comercial de Selva de Sierra y Selva Exportadora, y se le encarga temporalmente, en adición a sus funciones, el cargo de Director de Promoción y Articulación Comercial de Sierra de Sierra y Selva Exportadora;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que resulta jurídicamente viable designar al señor Fernando Ego - Aguirre López Albújar como Director de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial de Selva de Sierra y Selva Exportadora a partir del 29 de mayo de 2024; así como encargar temporalmente el cargo de Director de Promoción y Articulación Comercial de Sierra de Sierra y Selva Exportadora, en adición a sus funciones;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28890 modificada por la Ley N° 30495, que creo el Organismo Público denominado Sierra y Selva Exportadora, Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal del Sr. Miguel Buenaventura Choque Gómez en el cargo de Director de Promoción y Articulación Comercial de Selva de Sierra y Selva Exportadora, dándole las gracias por los servicios brindados, teniendo como último día de encargatura el día 28 de mayo de 2024.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación temporal del Sr. Diógenes Sánchez Zúñiga en el cargo de Director de Promoción y Articulación Comercial de Sierra de Sierra y Selva Exportadora, dándole las gracias por los servicios brindados, teniendo como último día de encargatura el día 28 de mayo de 2024.

**Artículo 3.-** Designar al señor Fernando Ego - Aguirre López Albújar como Director de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial de Selva de Sierra y Selva Exportadora, siendo su inicio de labores el día 29 de mayo de 2024.

**Artículo 4.-** Designar temporalmente al señor Fernando Ego - Aguirre López Albújar como Director de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial de Sierra de Sierra y Selva Exportadora, siendo su inicio de labores el día 29 de mayo de 2024.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Sierra y Selva Exportadora (<https://www.gob.pe/sse>).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUIS ARMANDO LLANOS CABANILLAS  
Presidente Ejecutivo

2292925-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Resolución de Consejo Directivo que aprueba los Costos Unitarios Máximos de la línea montante y centro de regulación primaria a ser cubiertos por el FISE en las concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 079-2024-OS/CD

Lima, 28 de mayo de 2024

#### VISTOS:

Los Informes N° 339-2024-GRT y N° 340-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE"), en cuyo artículo 5 se señala que el FISE será destinado, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte y conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante "Reglamento FISE") aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, tiene como finalidad establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ley. En el numeral 10.5 de su artículo 10, se establece que el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y el sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones;

Que, de acuerdo con el literal i) del artículo 10.5 del artículo 10 del Reglamento FISE, el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, en el literal v) de dicho numeral se establece que la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, se financian con el FISE según los costos unitarios máximos determinados por Osinergmin, de acuerdo a las especificaciones técnicas que comunique el Administrador del FISE o se establezcan en el Programa Anual de Promociones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM y Resolución Ministerial N° 327-2023-MINEM/DM, el Minem aprobó y modificó, respectivamente, el Programa Anual de Promociones 2023 que contiene los programas y proyectos que se ejecutarán con recursos del FISE. En ese sentido, para dicho año y mediante Resolución N° 067-2023-OS/



CD, Osinergmin aprobó los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria a ser cubiertos por el FISE aplicables en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste;

Que, con Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM publicada el 27 de marzo de 2024, el Minem aprobó como Anexo, el Programa Anual de Promociones 2024 que contiene, entre otros, los programas relacionados con la masificación de gas natural. En el artículo 3 de dicha resolución se dispuso que, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde que el Administrador del FISE comunique la actualización de las especificaciones técnicas del Servicio Integral de Instalaciones Internas, Osinergmin establezca los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios residenciales, no residenciales y costos unitarios máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE;

Que, en el marco de lo dispuesto, mediante Oficio N° 0674-2024/MINEM-DGH-FISE recibido el 10 de abril de 2024, el Minem, en su calidad de Administrador del FISE remitió, entre otros, el Informe Técnico N° 0133-2024/MINEM-DGH-FISE el cual contiene las especificaciones técnicas para el cálculo de los costos unitarios máximos de la Línea Montante y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares para las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste;

Que, mediante Oficio N° 0832-2024/MINEM-DGH-FISE remitido el 14 de mayo de 2024, el Minem, en su calidad de Administrador del FISE, subsanó la observación remitida a través del Oficio N° 627-2024-GRT de fecha 26 de abril de 2024, en relación a la duplicidad de información advertida en el cuadro de componentes de la línea montante y centro de regulación primaria del Anexo 1 del Informe Técnico N° 133-2024/MINEM-DGH-FISE;

Que, de acuerdo con la NTP 111.011, las líneas montantes son sistemas de tuberías con recorridos generalmente verticales por el exterior de las edificaciones que permite la conducción de gas natural hacia las residencias o departamentos de edificios; así pues, no forman parte del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en tal sentido, la determinación de los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares, no se encuentra sujeta a las etapas previstas en el Procedimiento de Fijación de Precios Regulados aprobado con Resolución N° 080-2012-OS/CD, sino se rige por los principios de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento FISE y en la Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores, corresponde a Osinergmin determinar los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria a ser cubiertos por el FISE a ser aplicables en las concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 339-2024-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 340-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan la motivación de la decisión de su Consejo Directivo, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como sus normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria aplicables a las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste**

Aprobar los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares a ser cubiertos por el FISE en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1**

N°	Descripción	Costo Unitario Máximo sin IGV	Unidades
1	Centro de Regulación Primaria con Regulador B25	678,35	Soles/unidad
2	Centro de Regulación Primaria con Regulador B50	734,24	Soles/unidad
3	Válvula de Corte General de 3/4"	179,89	Soles/unidad
4	Válvula de Corte General de 1"	217,29	Soles/unidad
5	Válvula de Corte General de 1 1/2"	332,83	Soles/unidad
6	Válvula de Corte General de 2"	467,62	Soles/unidad
7	Válvula de Sección o Piso de 3/4"	173,99	Soles/unidad
8	Válvula de Sección o Piso de 1"	211,39	Soles/unidad
9	Válvula de Sección o Piso de 1 1/2"	326,93	Soles/unidad
10	Válvula de Sección o Piso de 2"	461,72	Soles/unidad
11	Tubería de Polietileno de 20 mm enterrada en terreno normal sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	76,40	Soles/ml
12	Tubería de Polietileno de 20 mm enterrada en terreno normal con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	115,31	Soles/ml
13	Tubería de Polietileno de 20 mm enterrada en terreno normal con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	115,77	Soles/ml
14	Tubería de Polietileno de 20 mm enterrada en terreno rocoso sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	101,91	Soles/ml
15	Tubería de Polietileno de 20 mm enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	141,67	Soles/ml
16	Tubería de Polietileno de 20 mm enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	143,18	Soles/ml
17	Tubería de Polietileno de 32 mm enterrada en terreno normal sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	79,00	Soles/ml
18	Tubería de Polietileno de 32 mm enterrada en terreno normal con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	117,91	Soles/ml
19	Tubería de Polietileno de 32 mm enterrada en terreno normal con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	118,37	Soles/ml
20	Tubería de Polietileno de 32 mm enterrada en terreno rocoso sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	104,51	Soles/ml
21	Tubería de Polietileno de 32 mm enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	144,27	Soles/ml

N°	Descripción	Costo Unitario Máximo sin IGV	Unidades
22	Tubería de Polietileno de 32 mm enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	145,78	Soles/ml
23	Tubería de Polietileno de 63 mm enterrada en terreno normal sobre afirmado (Jardín)	96,95	Soles/ml
24	Tubería de Polietileno de 63 mm enterrada en terreno normal con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	135,86	Soles/ml
25	Tubería de Polietileno de 63 mm enterrada en terreno normal con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	136,32	Soles/ml
26	Tubería de Polietileno de 63 mm enterrada en terreno rocoso sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	122,46	Soles/ml
27	Tubería de Polietileno de 63 mm enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	162,22	Soles/ml
28	Tubería de Polietileno de 63 mm enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	163,73	Soles/ml
29	Tubería de Cobre de 3/4" enterrada en terreno normal sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	131,19	Soles/ml
30	Tubería de Cobre de 3/4" enterrada en terreno normal con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	170,00	Soles/ml
31	Tubería de Cobre de 3/4" enterrada en terreno normal con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	170,58	Soles/ml
32	Tubería de Cobre de 3/4" enterrada en terreno rocoso sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	156,95	Soles/ml
33	Tubería de Cobre de 3/4" enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	196,61	Soles/ml
34	Tubería de Cobre de 3/4" enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	198,24	Soles/ml
35	Tubería de Cobre de 1" enterrada en terreno normal sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	156,11	Soles/ml
36	Tubería de Cobre de 1" enterrada en terreno normal con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	194,98	Soles/ml
37	Tubería de Cobre de 1" enterrada en terreno normal con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	195,62	Soles/ml
38	Tubería de Cobre de 1" enterrada en terreno rocoso sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	182,21	Soles/ml
39	Tubería de Cobre de 1" enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	221,93	Soles/ml
40	Tubería de Cobre de 1" enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	223,62	Soles/ml
41	Tubería de Cobre de 1 1/2" enterrada en terreno normal sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	214,56	Soles/ml
42	Tubería de Cobre de 1 1/2" enterrada en terreno normal con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	253,48	Soles/ml
43	Tubería de Cobre de 1 1/2" enterrada en terreno normal con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	254,19	Soles/ml
44	Tubería de Cobre de 1 1/2" enterrada en terreno rocoso sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	240,99	Soles/ml
45	Tubería de Cobre de 1 1/2" enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	280,76	Soles/ml
46	Tubería de Cobre de 1 1/2" enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	282,51	Soles/ml

N°	Descripción	Costo Unitario Máximo sin IGV	Unidades
47	Tubería de Cobre de 2" enterrada en terreno normal sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	280,38	Soles/ml
48	Tubería de Cobre de 2" enterrada en terreno normal con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	319,35	Soles/ml
49	Tubería de Cobre de 2" enterrada en terreno normal con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	320,12	Soles/ml
50	Tubería de Cobre de 2" enterrada en terreno rocoso sobre afirmado (Jardín) - Tramo A	307,14	Soles/ml
51	Tubería de Cobre de 2" enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento rígido (Vereda) - Tramo A	346,96	Soles/ml
52	Tubería de Cobre de 2" enterrada en terreno rocoso con reposición de pavimento flexible (Asfalto) - Tramo A	348,78	Soles/ml
53	Elemento de Transición PE 20 mm x 3/4" Cu	118,58	Soles/unidad
54	Elemento de Transición PE 32 mm x 1" Cu	232,80	Soles/unidad
55	Elemento de Transición PE 63 mm x 1 1/2" Cu	265,68	Soles/unidad
56	Tubería de Cobre de 3/4" a la vista con elevadores - Tramo B	125,94	Soles/ml
57	Tubería de Cobre de 1" a la vista con elevadores - Tramo B	147,86	Soles/ml
58	Tubería de Cobre de 1 1/2" a la vista con elevadores - Tramo B	201,35	Soles/ml
59	Tubería de Cobre de 2" a la vista con elevadores - Tramo B	261,90	Soles/ml
60	Tubería de Cobre de 3/4" en canaleta con elevadores - Tramo B	149,14	Soles/ml
61	Tubería de Cobre de 1" en canaleta con elevadores - Tramo B	172,16	Soles/ml
62	Tubería de Cobre de 1 1/2" en canaleta con elevadores - Tramo B	226,76	Soles/ml
63	Tubería de Cobre de 2" en canaleta con elevadores - Tramo B	288,42	Soles/ml
64	Tubería de Cobre de 3/4" a la vista con acceso por cuerdas (alpinismo) - Tramo B	113,88	Soles/ml
65	Tubería de Cobre de 1" a la vista con acceso por cuerdas (alpinismo) - Tramo B	135,77	Soles/ml
66	Tubería de Cobre de 1 1/2" a la vista con acceso por cuerdas (alpinismo) - Tramo B	189,24	Soles/ml
67	Tubería de Cobre de 2" a la vista con acceso por cuerdas (alpinismo) - Tramo B	249,76	Soles/ml
68	Tubería de Cobre de 3/4" en canaleta con acceso por cuerdas (alpinismo) - Tramo B	129,37	Soles/ml
69	Tubería de Cobre de 1" en canaleta con acceso por cuerdas (alpinismo) - Tramo B	152,34	Soles/ml
70	Tubería de Cobre de 1 1/2" en canaleta con acceso por cuerdas (alpinismo) - Tramo B	206,89	Soles/ml
71	Tubería de Cobre de 2" en canaleta con acceso por cuerdas (alpinismo) - Tramo B	268,49	Soles/ml
72	Tubería de Cobre de 3/4" a la vista en azotea sin elevadores - Tramo C	82,51	Soles/ml
73	Tubería de Cobre de 1" a la vista en azotea sin elevadores - Tramo C	105,49	Soles/ml
74	Tubería de Cobre de 1 1/2" a la vista en azotea sin elevadores - Tramo C	163,07	Soles/ml
75	Tubería de Cobre de 2" a la vista en azotea sin elevadores - Tramo C	231,24	Soles/ml
76	Tubería de Cobre de 3/4" empotrado o con mortero en azotea sin elevadores - Tramo C	100,42	Soles/ml
77	Tubería de Cobre de 1" empotrado o con mortero en azotea sin elevadores - Tramo C	124,30	Soles/ml



N°	Descripción	Costo Unitario Máximo sin IGV	Unidades
78	Tubería de Cobre de 1 1/2" empotrado o con mortero en azotea sin elevadores - Tramo C	185,20	Soles/ml
79	Tubería de Cobre de 2" empotrado o con mortero en azotea sin elevadores - Tramo C	252,55	Soles/ml
80	Tubería flexo metálica de 3/4"	126,41	Soles/unidad
81	Tubería flexo metálica de 1"	171,43	Soles/unidad
82	Tubería flexo metálica de 1 1/2"	242,72	Soles/unidad
83	Tubería flexo metálica de 2"	332,48	Soles/unidad

### Artículo 2.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 339-2024-GRT y el Informe Legal N° 340-2024-GRT en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2292942-1

## Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el Periodo de Aplicación de junio 2024 a agosto 2024 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 080-2024-OS/CD

Lima, 28 de mayo de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 342-2024-GRT y N° 121-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000 se suscribió el Contrato BOOT de la Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional de Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), cuyo actual concesionario es la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Calidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación, entre otros, el costo del Gas Natural para atender al Consumidor y el costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, conforme al artículo 107 del Reglamento de Distribución, los consumidores regulados e independientes que contratan los servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario, pagan el costo del transporte y/o costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia; asimismo, los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la

seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea proveído directamente por el Concesionario;

Que, con Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Generales"), que contiene las condiciones generales de aplicación para las tarifas del servicio de gas natural al consumidor final;

Que, con Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio 2022-2026, aprobándose entre conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, la Demanda Anual Proyectada aplicable a la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el señalado periodo;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, el Concesionario propone a Osinergmin el Precio Medio del Gas (en adelante "PMG") y el Costo medio de Transporte (en adelante "CMT") para el correspondiente Periodo de Aplicación, según la metodología descrita en el Anexo N° 01 de la Norma de Condiciones Generales;

Que, en ese marco, mediante Oficio N° 764-2024-GRT de fecha 17 de mayo de 2024 se solicitó a Calidda, entre otros aspectos, remitir su propuesta de valores del PMG y CMT a aplicarse en el periodo de junio 2024 a agosto de 2024;

Que, mediante Carta N° Radicado: 2024-117174 recibida el 21 de mayo de 2024 con Registro GRT N° 4933-2024 y Expediente Siged N° 202400118111, Calidda remitió a Osinergmin su propuesta de los valores del PMG y CMT correspondientes al periodo de junio 2024 a agosto 2024;

Que, de acuerdo con los literales i) y k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, con base en los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (GRG) y por el transporte de gas natural (CRT), los cuales son determinados con la Demanda Anual Proyectada aprobada, Osinergmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación;

Que, considerando que mediante Resolución N° 022-2024-OS/CD se aprobó el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo 2024 a mayo 2024 de la Concesión de Lima y Callao, en esta oportunidad corresponde determinar el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido entre junio de 2024 a agosto de 2024;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 342-2024-GRT y el Informe Legal N° 121-2024-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en la Resolución N° 054-2016-OS/CD, Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2024, de fecha 27 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte

Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) que serán aplicables en el